///lew, 24 de noviembre de 2009.-

**Y VISTOS**:

Los presentes autos nro.92-fo.46-año 2006, caratulados: "G., D. R. p.s.a. Robo tentado-Trelew",

**Y CONSIDERANDO**:

Que con fecha 07 de febrero de 2007, a fs.122/vta., se amplió la suspensión de juicio a prueba concedida en los autos nº 179/03 y acumulados, por el término de un año mas, que se contará a partir de la expiración del plazo ya otorgado, a favor de D. R. G., por el delito de Robo en grado de Tentativa (arts.164 y 42 del Código Penal), a quien se impusieron las condiciones determinadas en dicho decisorio.-

Que teniéndose en cuenta la fecha en que quedó firme aquella sentencia interlocutoria se desprende que transcurrió el plazo ampliado en un año más de suspensión del juicio establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Conforme a ello, es menester señalar que, teniendo en cuenta los informes del Registro Nacional de Reincidencia agregados a fs.138/143, el imputado no ha cometido nuevos hechos, surgiendo de las constancias de Secretaría de fs.294/vta.,299/300 y 305 de los autos Nº 179/03, y a fs.130,131/132, que cumplió parcialmente con las pautas de conducta fijadas.-

Que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado no cometió un nuevo delito y cumplió parcialmente con las pautas fijadas, no habiéndose instado el cumplimiento oportuno de la totalidad de las mismas y siendo, como lo señala el Ministerio Público Fiscal, que D. G. ha reparado parcialmente los daños causados, se ha presentado ante la oficina de contralor, efectuó las tareas comunitarias asignadas, y no ha cometido nuevo delito, hacen que pese a no encontrarse cumplimentadas todas las condiciones impuestas, corresponde declarar la extinción de la acción penal a su respecto y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal y lo previsto por los arts. 294 inc. 1º y 485 del C.P.P. y 76 bis y ter, 164, 42 y 55 del Código Penal, la Cámara Primera en lo Criminal,

**RESUELVE**:

**I) Declarar extinguida la acción penal** en las presentes actuaciones, respecto de los delitos de Robo en grado de Tentativa, -cinco hechos- (arts. 164, 42 y 55 del Código Penal), hechos cometidos en fechas 22 de marzo y 03 de noviembre de 2001, 25 de abril y 01 de agosto de 2002 y 29 de junio de 2003, en esta ciudad de Trelew.-

**II) Sobreseer definitiva e irrevocablemente a D. R. G.** –hijo de S. y S. V., nacido en Trelew, Chubut, el 16-07-19**, soltero, DNI **.***.***-, de los delitos de Robo en grado de Tentativa – cinco hechos- (arts. 164, 42 y 55 Código Penal), el hecho cometidos en fechas 22 de marzo y 03 de noviembre de 2001, 25 de abril y 01 de agosto de 2002 y 29 de junio de 2003, en esta ciudad de Trelew, sin costas procesales.-

**III)**Regístrese, notifíquese, comuníquese.-

**Mónica Rodríguez** **Omar Florencio Minatta**

ANTE MI:

**Amalia Noemí Ferrari**

**REGISTRADA BAJO EL NRO. 118 DEL AÑO 2009. CONSTE.-**

**Amalia Noemí Ferrari**